

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Cuenta de twitter: @jlato021		
JUEZ:		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 18 de enero 2021	
Hora de Inicio:	8:55am	
Hora de Finalización:	09:43 am	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180064600	
DEMANDANTE:	JUAN DE DIOS DÍAZ HERNÁNDEZ	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante JUAN DE DIOS DIAZ HERNADEZ	X	
Apoderado del demandante Dr. JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA	X	
Apoderada de la demandada COLPENSIONES Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO	X	
Apoderado de la demandada PROTECCIÓN S.A. , Dra. SARA TOBAR SALAZAR	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
	SI	SI

OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581, para su celebración mediante audiencia virtual.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado y encontrando que las posiciones están muy distantes el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folios 44 y 82 , la demandada COLPENSIONES dio contestación dentro del término legal, tal y como se observa a folios 46 a 50 , por su parte PROTECCIÓN S.A. , no subsano las deficiencias indicadas en el auto de fecha 14 de noviembre de 2019 visible a folio 129 , razón por la cual mediante auto del 29 de octubre de 2020 visible a folio 155 a 160 , se tuvo por no contestada la demanda, dando aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T. y la S.S. en lo que hubiere lugar a ello, garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción de las demandadas. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal y como se evidencia a folio 45 y vuelto del plenario, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	El litigio girará en torno a determinar (i) Si hay lugar a declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones del demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A. efectuada el día 12 de junio de 2002 (fl. 98) y como consecuencia de ello si (ii) PROTECCIÓN S.A. debe trasladar todas las cotizaciones y rendimientos financieros, que reposan en la cuenta de ahorro individual del afiliado a COLPENSIONES , así como el pago de los perjuicios causados y si COLPENSIONES debe activar la afiliación del demandante en el RPM, declarando como única afiliación válida la del ISS hoy COLPENSIONES , como pretensión subsidiaria, Analizar si al demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez por cumplimiento de los requisitos legales, las demás condenas de acuerdo a lo ultra y extra petita y costas del proceso.
DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demandada a folios 8 a 16 y 25 a 42 del plenario.

	• Se decretan 2 de los TESTIMONIOS solicitados, no obstante, el apoderado de la parte demandante desistió de los mismos y el despacho accedió a los solicitado por la apoderado del actor. • Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el representante legal de la demandada PROTECCIÓN S.A (Fl. 23) A favor de COLPENSIONES: • Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a folio 58 a 66 del plenario y el expediente administrativo visible a folio 57 del plenario. • Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el demandante A favor de PROTECCION: • Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a 104 a 128 del plenario y el expediente administrativo visible a folio 57 del plenario. • Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el demandante • Se decreta de OFICIO el testimonio del empleador del aquí demandante para la fecha del traslado, para lo cual el Despacho requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de 5 días contados a partir de la presente diligencia informe los datos generales del señor GERMAN MONROY, información que deberá remitir al correo electrónico institucional del juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co , toda vez que el Despacho no tiene atención al público en atención a la situación actual que vive nuestro país con ocasión la pandemia generada por el COVID-19. (Hecho 4 y 11 de la demanda). • Se decreta de OFICIO, requerir a la parte demandada PROTECCIÓN, para que en el término de 5 días hábiles contados a partir de la presente diligencia allegue la historia laboral actualizada del señor JUAN DE DIOS DIAZ HERNANDEZ, documento que deberá remitir al correo electrónico institucional del juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el
--	---

	Despacho no tiene atención al público en atención a la situación actual que vive nuestro país con ocasión la pandemia generada por el COVID-19.
JUEZ	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, ESCUCHAR LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y, de ser posible, PROFERIR SENTENCIA de primera instancia.
JUEZ	Teniendo en cuenta que no fue posible terminar de surtir el interrogatorio de parte al demandante, como quiera que el apoderado de la parte demandante junto con su poderdante presentaron problemas de conectividad, y quedando pendiente por allegar la información decretada de oficio, así como recepción de la prueba testimonial del GERMAN MONROY, el Despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día 18 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las 3:00 P.M., oportunidad, en la cual se espera contar con la documental decretada de oficio, se recepcionará el testimonio del señor GERMAN MONROY, se terminara de practicar el interrogatorio al demandante, se CERRARA EL DEBATE PROBATORIO se escucharan LOS ALEGATOS DE CONCLUSION y se proferirá la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia. .
	A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: Haga clic aquí para unirse a la reunión dando (control + clic para seguir vinculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 09:43 am. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 47 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40f0039e44884613a2aa07c493d3d493c2af13ada3c9d4400899bc0ee6a07062

Documento generado en 19/01/2021 07:52:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>